

Sucesión intestada
Interesada: MARGOTH ELIZA VARGAS ROMERO
Causante: ALFONSO PEÑAFIEL CABRERA
Rad. 196983184001-2021-00146-00



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santander de Quilichao (Cauca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

La señora **MARGOTH ELIZA VARGAS ROMERO**, actuando por medio de abogado en ejercicio y en calidad de madre y representante legal del menor **KEVIN FERNANDO PEÑAFIEL VARGAS**, presenta demanda pretendiendo se declare abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ALFONSO PEÑAFIEL CABRERA**, quien falleció el 26 de diciembre de 2.011, siendo su último domicilio o asiento principal de sus negocios Santander de Quilichao, Cauca.

I. CONSIDERACIONES

1. **Problema Jurídico**. Corresponde dilucidar si este despacho tiene competencia para conocer de la demanda de sucesión de menor cuantía y de ser negativa la respuesta qué juez debe asumir la misma.
2. **Tesis**. El art. 22 numeral 9º confiere a los jueces de familia en primera instancia, el conocimiento de los procesos de sucesión de mayor cuantía; los arts. 17 y 18 e-jusdem, atribuye a los jueces civiles municipales la competencia para avocar conocimiento de los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía, respectivamente; en consecuencia, se rechazará la demanda por competencia para remitirla al juez civil municipal (Reparto) de este municipio, con el fin de que asuma el conocimiento.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece las cuantías, para los procesos cuya competencia se determine por las mismas, a saber:

1. Son de **MÍNIMA CUANTÍA** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales **que no excedan** el equivalente a **cuarenta salarios mínimos legales mensuales (40 smlmv)**.
2. Son de **MENOR CUANTÍA** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que **excedan el equivalente cuarenta salarios mínimos legales mensuales (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv)**.
3. Son de **MAYOR CUANTÍA** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que **excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv)**.

El salario mínimo legal para este **año 2021**, fue fijado por el Gobierno Nacional, en **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00)**.

El artículo **17 del Código General del Proceso**, establece que **los JUECES CIVILES MUNICIPALES conocerán en ÚNICA INSTANCIA**, de los procesos de sucesión de **MÍNIMA CUANTIA**¹, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. **Esta cuantía para el presente año asciende a**

¹ No 2- art. 17 CGP.

Sucesión intestada
Interesada: MARGOTH ELIZA VARGAS ROMERO
Causante: ALFONSO PEÑAFIEL CABRERA
Rad. 196983184001-2021-00146-00

TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040).

El artículo **18 del Código General del Proceso**, establece que **los JUECES CIVILES MUNICIPALES conocerán en PRIMERA INSTANCIA, de los procesos de sucesión de MENOR² CUANTIA**, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios; en este caso el valor que excede el equivalente a los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, asciende a **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040)**, sin exceder el equivalente a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma **de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900).**

El artículo 22 ibídem, atribuye la competencia a los **JUECES DE FAMILIA en PRIMERA INSTANCIA, en su numeral 9) los procesos de sucesión de MAYOR CUANTÍA**, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. En términos numéricos para este año, corresponde conocer a esta célula judicial de los procesos sucesorios con cuantía superior a **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900).**

Revisado el inventario y avalúo que viene con la demanda se dice que el valor total del activo **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$66.142.610)**, sin que exista pasivo, lo que nos lleva a razonar

² No 4-art. 18 CGP.

Sucesión intestada
Interesada: MARGOTH ELIZA VARGAS ROMERO
Causante: ALFONSO PEÑAFIEL CABRERA
Rad. 196983184001-2021-00146-00

que es un caso de menor cuantía, y por contera de competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia.

Atendiendo las normas procesales de cara a la demanda, debemos concluir, que esta deberá ser rechazada por competencia funcional³ para remitirla a los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de Santander de Quilichao, Cauca.

Amén de lo anteriormente considerado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la demanda con pretensión de apertura de sucesión intestada del **causante ALFONSO PEÑAFIEL CABRERA**, quien falleció el 26 de diciembre de 2.011, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- REMITIR la demanda de sucesión intestada descrita en el precedente artículo, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, (REPARTO)**, para que al que corresponda avoque el conocimiento.

TERCERO. De considerar el Juzgado Civil Municipal no tener la competencia para tramitar el asunto, se propone de antemano el conflicto negativo de competencia, para que resuelva la **SALA CIVIL FAMILIA-DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYAN CAUCA.-**

CUARTO. RECONOCER como apoderado judicial de quien acciona al abogado legalmente autorizado, doctor **FERNEI WILLIAM RUIZ ALVARADO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO. Remitir oportunamente la demanda al Juzgado destinatario.

³ Inciso 2º del art. 90 del C.G.P.

Sucesión intestada
Interesada: MARGOTH ELIZA VARGAS ROMERO
Causante: ALFONSO PEÑAFIEL CABRERA
Rad. 196983184001-2021-00146-00

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Rama Judicial

NOTIFICACION POR ESTADO de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 114 - E

HOY 27 OCT. 2021

SECRETARIO(A) MANUEL ALEJANDRO BRBOÑEZ MEJIA
ABOGADO

FIRMA: 